

# REFLEXIONES EPISTEMOLÓGICAS DEL DERECHO PARA LA FORMULACIÓN DE UN MODELO DE EDUCACIÓN INTEGRAL DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS

John Eric Rhenals Turriago<sup>1</sup>  
Alicia Inciarte González<sup>2</sup>

## Introducción

El presente artículo es resultado de la investigación doctoral referente la formulación de un modelo educativo integral en Ciencias Jurídicas, cuyo objetivo esencial fue desarrollar y demostrar las crisis actuales deontológicas, éticas y humanas que padecen las actuales generaciones de estudiantes y profesionales del derecho respecto de la tradicional formación dogmática que requiere ser resignificada partiendo de los distintos enfoques científicos en favor de una educación integral y con integridad pero complejizada, en términos de las teorías de Ronald Dworkin, Edgar Morin y otros paradigmas para abordar las nuevas dimensiones del ser descubiertas por la ciencia contemporánea que requieren ser incorporadas a efectos de superar la visión reduccionista y fragmentada de las ciencias jurídicas. En ese sentido la dignidad humana, el desarrollo humano y en consecuencia la propia

conciencia permitirán desde la teoría Dworkiniana del derecho como integridad y el pluralismo epistemológico, la formulación de un modelo educativo que humanice y dignifique la enseñanza, interpretación y aplicación de la ley asumiendo la lectura moral del derecho como herramienta de transformación social y global de las sociedades.

## Aspectos relativos a la idoneidad y calidad profesional de los abogados en el sistema jurídico de Colombia.

Analizar las nociones de idoneidad y calidad profesional contemporáneamente aceptadas en el ejercicio profesional del derecho, necesariamente implica hacer referencia al paradigma de la *deontología jurídica* que (Sánchez, 2021, p.59) define como “ la parte de la metafísica que trata del ser en general y de sus propiedades trascendentales. Si la ontología es la ciencia del ser, la deontología

<sup>1</sup> John Eric Rhenals Turriago, Abogado de la Universidad de la Costa. Doctor Cum Laude en Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Rey Juan Carlos de España, Magíster en Derecho modalidad investigación de la Universidad del Norte, Candidato a Doctor en Educación del Doctorado en Educación de la Universidad de la Costa CUC. Línea de Investigación: Calidad de la Educación Sublínea: Curriculo y Procesos Pedagógicos, especialista en derecho procesal Civil. Investigador y profesor de pregrado y postgrados de universidades nacionales e internacionales. Johneric1969@gmail.com ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-1836-6241>,

<sup>2</sup> Licenciada en Educación, Mención Ciencias Pedagógicas – Universidad del Zulia - 1979. Magíster en Pedagogía - Universidad del Zulia - 1984. Doctora en Educación – Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez - 1992. Postdoctorado en la Universidad de Córdoba – Argentina- 2008. Coordinadora de la Línea de Investigación Curriculo y Procesos Pedagógicos. Actualmente directora del Doctorado en Educación de la Universidad de la Costa. Investigadora Emérita reconocida por Minciencias – Colombia. ainciart1@cuc.edu.co ORDIC iD: <https://orcid.org/0000-0002-9972-0272>



es la ciencia del deber ser". Por consiguiente para el objeto de nuestro análisis conforme lo precisa Pérez (2023, p.195)<sup>3</sup> es necesario considerar a la deontología como una parte de la ética aplicada, enmarcada en el uso de conceptos éticos respecto a cuestiones concretas de la actividad humana, estableciendo el alcance y efecto de las acciones y consecuencias en un ámbito en particular.

De tal manera, que toda actividad humana es propensa de generar gratificaciones o responsabilidades, materiales o inmateriales, porque la deontología pertenece a las ciencias del comportamiento humano, especialmente frente a la ineludible necesidad de formar primero hombres y mujeres, y posteriormente profesionales.

De la mano de estas consideraciones y respecto de la realidad social y jurídica en el contexto de un mundo globalizado y competitivo, emerge la necesidad de establecer las convergencias entre la deontología y la ética . Empezamos por indicar, que el término “deontología” para ( Galvis & Torres, 2023, p.4) procede del griego “ta deonta”, que significa “lo apropiado, lo conveniente al caso”, esta concepción etimológica acarrea a lo que generalmente se ha admitido como definición de la concepción: estudio del “deber ser”. En ese sentido, existen normas deontológicas que obligan al profesional de las ciencias jurídicos a “mantener como materia reservada

las conversaciones y correspondencia habidas con el abogado o abogados contrarios, con prohibición de revelarlos o presentarlos en juicio sin su previo consentimiento”, llevando a que muchas legislaciones mundiales consideran el carácter ilícito de la prueba que haya sido obtenida vulnerando esta regla deontológica.( Alonso Vidal, 2023, p.81).

De acuerdo con (Canary y Jennings, 2008, p. 22) citado por ( Delgado, et al,2020, p 14) “La ética hace referencia a los estándares morales del individuo. Por tanto, su adopción es una cuestión individual de cada uno de nosotros”. Por consiguiente referirse a lo ético, no está orientado al colectivo sino al individuo como tal, es decir, no es interpretada a partir del deber ser de la norma, si no en la categoría de lo que define como el -bien-; contrario sensu la deontología, como lo advierten los precitados autores rebasa las fronteras individuales y se expresa en una instrumento normativo aplicable al colectivo.

Así las cosas, como lo indica ( Arrieta, 2016; p.20 ) citado por ( Campaña et al, 2023, p.4 ) en la actualidad la ética profesional cobra especial relevancia por encontrarse relacionada con la naturaleza conflictiva de la moralidad en el mundo moderno, porque las particularidades fundamentales de la nueva sociedad son especialmente los conflictos morales. El citado autor, precisa que los sujetos están llamados a realizar las elecciones de valo-

<sup>3</sup> Fernández, F. P. (2023). Concepto de Deontología y Régimen Deontológico Aplicable a la Abogacía en España. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, (18), 195-195.

res que conforme a la situación enfrentada, se constituyen en el mecanismo ideal para solventar el conflicto. ( Arango, 2013, p.17) igualmente citado por ( Campaña et al, 2023, p. 12 ), advierte que el conflicto moral entraña encrucijadas de alta complejidad y dificultad donde los individuos se ven compelidos a asumir específicas responsabilidades.

En ese orden de observaciones -el conflicto moral-, entendido como la necesidad que tienen las personas de adoptar elecciones morales individuales, generalmente materializadas durante el ejercicio de una actividad profesional, evidenciadas en las conductas de abogados y médicos que posteriormente reportan la gravedad de las situaciones en conflicto (motivadas por los dilemas que acompañan la selección de los medios apropiados para el cumplimiento de los objetivos reconocidos) se convierten de la mano de la ética y la deontología del derecho, en poderosos desafíos por las crisis que su aplicabilidad y visibilidad representan en la actualidad para proponer desde una *ciencia con conciencia* reformas al modelo de educación de las presentes y futuras generaciones de abogados.

Pero pese a la innegables contribuciones de *la deontología, la ética y la moral* en sus diversas expresiones anteriormente descritas, lo cierto es que sus contenidos y alcances no son suficientes para satisfacer las necesidades relacionadas con el bienestar físico y psicológico considerando la importancia de la salud mental, que requieren con urgencia

ser incorporados como elementos básicos en la formación jurídica, especialmente en momentos en que el género humano aún se encuentra superando los rezagos de una nefasta pandemia mundial.

Al escenario anterior de los abogados se suman situaciones como el estrés, la ansiedad y el denominado el Síndrome de Burnout de conformidad a recientes investigaciones sobre esta temática para los profesionales de las ciencias jurídicas. Al respecto (Ahola y Hakaniemi, 2014 P.22). , citado por ( Leao y Crespo, 2022) advierten que “el Síndrome de Burnout se desencadena por una discrepancia entre las expectativas e ideales del profesional y las exigencias reales de su puesto. Los síntomas del Síndrome de Burnout suelen desarrollarse de forma gradual y suelen estar ausentes al entrar en un nuevo tipo de actividad profesional”. Para ( Trigo, et al, 2007, p. 39) también citado por estos mismos autores indican que el Síndrome de Burnout es común en todas las profesiones, particularmente en los sujetos que se dedican a la solucionar problemáticas de otros individuos, su configuración propiamente dicha se vincula a la inestabilidad de los peculiaridades personales del profesional y asuntos concernientes con las responsabilidades asignadas en ámbito empresarial.

Investigaciones como las desarrolladas por (MOREIRA et al., 2009), también citado por Leao y Crespo ( 2022) que se han sido orientados a establecer las conexiones entre el Síndrome de Burnout y el ejercicio de la abo-



gacía destacan que los principales causas del Burnout en los abogados interrogados fueron factores personales y la escasa capacidad de los profesionales con tendencia al Burnout para "cuidar de sí mismos".

A las situaciones comentadas que no son ajenas a la realidad de los profesionales en el caso particular de Colombia, se suman en los últimos años los escándalos ocasionados por la falta de compromiso con la ética y la moral de los abogados tanto en el ejercicio de la profesión como en la administración de justicia, que demuestran el desvío sistemático a la misión de justicia, humanización y dignidad que compete al derecho.

Los antecedentes descritos son la compuerta para reconocer como lo salud mental y las condiciones emocionales y psicológicas en la formación y el ejercicio del derecho pasan a ser un componente obligatorio y determinante en contexto de una educación integral para esta categoría de profesionales. Ahora, dentro enfoque planteado, resta igualmente cuestionar si en el reconocimiento de tales necesidades visibilizadas gracias a la nuevas estructuras o dimensiones del ser humano propuestas por la ciencia, al momento de propender por su aplicabilidad epistémica y curricular en los planes de estudios, estas acciones implicarían la inevitable reformulación del dogmatismo jurídico (el positivismo normativo) que requiere ser transformado y complementado por la perspectiva de asumir al derecho en el marco de las ciencias

sociales, en aras a favorecer una formación jurídica transversal e interdisciplinariamente desde la vertiente humanista compuesta por la sociología, axiología y otras complementarias que refuerzen los procesos de argumentación, fundamentación, investigación, generación de contenidos y resolución de casos.

Emergen en función de las necesidades fundamentales identificadas, para nuestros propósitos y análisis importantes cuestionamientos a resolver como : ¿ desde la pluralismo epistemológico cuales son las nociones y alcances de lo moral y lo ético y la salud integral en el ejercicio del derecho, entorno las nuevas dimensiones del ser humano identificadas por las ciencias? ¿ los modelos de educación en ciencias jurídicas presentan con suficiencia los elementos para asumir las necesidades que surgen de las necesidades éticas, morales y espirituales científicamente validadas? ¿ cuales son aquellos aspectos necesarios para el abordaje de la educación integral en la formación del derecho que al ser integrados a los modelos educativos conllevarían aun giro epistemológico de su enseñanza?

**La nuevas dimensiones del ser humano que contribuyen al abordaje de la educación desde perspectiva integral.**

En los últimos años, el sistema jurídico de Colombia fue expedida Ley 1905 del 2018, por medio de la cual se establece el examen habilitante para ejercer la profesión de abogado, la normatividad pregonó la creación de

una colegiatura dirigida a la dignificación y fortalecimiento de la actividad . Sin embargo sin pretender centrarnos en el análisis de esta ley, la hemos traído a colación habida cuenta que su expedición configura un primer intento del Tribunal Constitucional orientado al análisis de la idoneidad conforme lo indica la sentencia C-138/19 emitida por la Corte Constitucional de Colombia (2019).

Sobre el particular al revisarse la constitucionalidad de la mencionada legislación frente a la posible vulneración del derecho fundamental de la igualdad, el máximo tribunal destacó impacto del rol del abogado en la sociedad. determinante del abogado en el rol determinante en la sociedad, dado que el ejercicio profesional de la abogacía está caracterizado por los siguientes aspectos :

“ (...) atender, con especial énfasis, el interés general y la protección de los derechos de terceros” (...) “En razón a la misión o función social que están llamados a cumplir, los abogados se encuentran sometidos a ciertas reglas éticas que se materializan en conductas prohibitivas con las que se busca asegurar la probidad u honradez en el ejercicio de la profesión y la responsabilidad frente a los clientes y al ordenamiento jurídico” (...) “en la atención debida al cliente, la labor del abogado no se limita a resolver problemas de orden técnico, sino que su actividad va más allá, proyectándolo

se también en el ámbito de lo ético, de modo que la regulación de su conducta por normas de ese carácter no implica una indebida intromisión en el fuero interno de las personas. Ello es así, justamente, porque la conducta individual del abogado se encuentra vinculada a la protección del interés general o común, de manera que el ejercicio inadecuado o irresponsable de la profesión, puede proyectarse negativamente sobre la efectividad de diversos derechos fundamentales de terceros, como la honra, la intimidad, el buen nombre, el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia, así como también, poner en entredicho la vigencia de principios constitucionales de interés general, orientadores de la función jurisdiccional, tales como la eficacia, la celeridad y la buena fe. (...)” (CC, 318/19, 2019)

Pero el aspecto esencial del análisis constitucional efectuado y que fija una premisa relevante para los finalidades de este estudio, está centrado en el antecedente de la ratificación de la doctrina del riesgo social del ejercicio de la abogacía en ese sentido, afirmó el juez constitucional para justificar la implementación del examen de estado que : “el riesgo social que entraña su ejercicio implica para el Estado el deber de garantizar la idoneidad del mismo”. Y en consecuencia :

“ (...) el legislador al prever normas que acreditan la idoneidad de los abogados, permite trabajar y aunar esfuerzos para mejorar la formación de los jóvenes estudiantes que pueden beneficiarse de una formación disciplinar e interdisciplinar, como la formación ética. Siendo así, es fundamental que se siga buscando garantizar la idoneidad técnica y ética de quienes ejercen la profesión jurídica, de forma tal que se recupere el valor ético del ejercicio profesional, se recupere su sentido público y se fomente el compromiso de los juristas con la justicia y con el Estado de derecho. La calidad y la probidad de los juristas son indispensables para el buen funcionamiento de la justicia y para la protección de otros derechos ciudadanos. De manera que la finalidad de medida se enmarca en los términos de la Constitución, pues el legislador actúa dentro del marco del principio de configuración y, además, el objeto de ésta no es contrario a la Carta. (...) (...) Asimismo, la importancia también se manifiesta en que los exámenes, en condiciones como las de este caso, actúan como requisitos que permiten clasificar los méritos y calidades de los futuros profesionales. Con ello, el examen le permite al Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determinar las capacidades, preparación, rigor académico

y aptitudes de los profesionales en derecho que aspiran a representar los intereses de terceros. En este sentido, el resultado del examen, como elemento objetivo, mitiga las consideraciones subjetivas y las influencias de cualquier otra naturaleza ”. (CC, 318/19, 2019)

De los textos reproducidos de la sentencia reseñada puede observarse la reiterada intención por parte del juez constitucional de insistir en una: – “formación disciplinar e interdisciplinar, como la formación ética”- .y de esa forma garantizar al estado y sociedad nacional e internacional : - “las capacidades, preparación, rigor académico y aptitudes de los profesionales en derecho que aspiran a representar los intereses de terceros”-. Llama la atención, sin perjuicio de lo demás aspectos expuestos y de su superficial desarrollo, la noción de educación en aspectos interdisciplinares y éticos que vienen a sustentar los parámetros de –“objetividad e imparcialidad”-, para “- determinar las capacidades, preparación, rigor académico y aptitudes de los profesionales en derecho-”.

Las finalidades enunciadas, *per se* son suficientes para proponer y justificar el giro epistemológico tendiente a sustentar los fundamentos de una teoría educativa integral de las ciencias jurídicas, que por cierto, la cual no sería del todo novedosa de manera general, pero si realmente innovadora, si se tiene en cuenta que las facultades de derecho se han

mantenido alejados de estas corrientes por mantenerse aferradas a modelos pedagógicos tradicionales. Al respecto de esta de la prioridad de innovar los procesos de educación de los abogados, en las tesis fundamentales de Habermas (1971 p.214)) y su teoría crítica según se cita Baltodano (2022), precisa que : “no es posible separar el proceso cognoscitivo y los contextos de vida, debiéndose entender que existen unos intereses rectores, propios de la misma razón, que actúan como principios constitutivos de la objetividad de las ciencias”.

Como consecuencia del imperativo de poder adoptar y desarrollar la integralidad de ser humano dentro del proceso estructural de educación en la enseñanza y aprendizaje de la ciencia jurídica pasamos a relacionar aquellos fundamentos epistemológicos metodológicos, pedagógicos y didácticos que desde la ciencia nutrida por la *pluralidad epistemológica* con marcado carácter integrativo que contribuyen a la deducción lógica y coherente de los derroteros del propósito del presente análisis.

### **La pertinencia y necesidad del paradigma de la complejidad en la educación del derecho.**

En ese contexto, Para Varona (2020, p.22 ) la gran lucha de las vertientes filosóficas y sociológicas contemporáneas representadas por Edgar Morín inicia con el propósito de conseguir que la humanidad piense mediante relaciones, liberándose de la disyunción y el

reducciónismo. Como lo sintetiza el precitado autor: “el desarrollo de la humanidad exige cambiar el modo de pensar fraccionador, disyuntivo y abrirle el camino a una modalidad integradora, que ha de ser notorio en toda la sociedad y la cultura, de donde no es ajena la universidad, ni la labor formadora que tiene lugar en ella”. Morin (2002) citado también por Varona (2020, p.27), recalca las separaciones que las sociedades han edificado secularmente advirtiendo la premura en motivar el despertar conciencia humana y de tomar medidas para transformar esta crisis; entre las acciones recomendadas por el filósofo propone el cambio del razonamiento desde la mirada de varios ángulos para alcanzar múltiples perspectivas, logrando que el intérprete llegue a percibir la complejidad de la vida.

La tesis de moriniana reconoce sociológicamente en la humanidad el estado de crisis de la cognición, motivada como lo aclara Contreras (2023, p.65) debido a que las generaciones adolecen del talento de adoptar problemas o desafíos específicos desde variados enfoques, con componentes influyentes como : “la sobreabundancia de información, la segmentación y sobre todo aquellas disciplinas que no establecen comunicación entre sí, que actúan separadamente”.

Bien como igualmente lo señala Herrada (2020, p.12), una de las primordiales contribuciones de Morin hace referencia a lo que proclama como - los siete saberes fundamen-

tales- que la educación de toda sociedad debe adoptar. La tesis asumida por Morin concluye la existencia de siete vacíos profundos en los contenidos ofrecidos por los docentes, las cuales son ignoradas, ocultadas o desintegradas en fragmentos. Tal y como informa (Solana, 2019, p.12) citada por ( Anchundia, et al., 2022) los postulados del paradigma del pensamiento complejo son en su orden :los principios de complejidad, organización y emergencia; el principio de relación, multidimensionalidad y transdisciplinariedad; el principio dialógico; el principio de auto-ecorganización; el principio hologramático; el principio de acontecimentalidad; el principio de unidas multiplex; y los principios de retroacción y de recursividad.

La complejidad entonces como paradigma aplicable a la formación de las mentes y el razonamiento de estudiantes y profesionales del derecho, como lo explica Contreras (2023, p.61) representa contemporáneamente : “para el sujeto social todos aquellos aspectos y rasgos que conforman el mundo fenoménico, de lo enredado de las cosas, del desorden, de la ambigüedad, la incertidumbre y lo inextricable, vale decir, esa acción compleja ante un problema o duda que se considera muy intrincado y lleno de confusión para quien trata de comprenderlo y, además difícil de encontrarle una solución”.

Para (Morín, 2000 p.32) referenciado por Herrada (2020, p.15), el primer vacío del conocimiento concierne a denominada ceguera del conocimiento, enfoque que promueve

enfrentar y enseñar a los individuos en primer nivel el problema del error y la ilusión. Plantarse este problema, implica el reconocimiento de los orígenes del error y la ilusión las cuales son de orden psicológico, cultural y biológico.

El hecho de poder identificar estos errores e ilusiones y la posibilidad de controlarlos, representa una didáctica que abre el campo a una mayor fluidez del proceso de construcción del conocimiento, dado que :“ al suprimir los errores mentales, los intelectuales y los de la razón de la práctica de la enseñanza, se estaría atacando ,y por ende eliminándolas trabas que impiden el posicionamiento del conocimiento por parte del sujeto que aprende” ( Herrada, 2000, p. 25)

Otros aspectos, profundamente pertinentes en la formación de juristas, presente como lo concluye Rodríguez (2020, p.15) : “El transparadigma transcomplejo esboza la desdogmatización posible de las doctrinas epistemológicas y metodológicas, opción a una mirada de saberes interconectados con todas las áreas del saber científico con los saberes soterrados”. Esta primera apuesta del pensamiento complejo tanto para la filosofía y la hermenéutica jurídica son determinantes para ofrecer un nuevo contexto y sentido al derecho como ciencia.

## El Derecho como Integralidad concebida por Ronald Dworkin.

Habíamos advertido como características de este estudio, su naturaleza eminentemente integradora basada en la metodología de la deducción lógica y coherente, que a partir de la conexión o articulación de los postulados de cada tendencia o teoría permiten desde la pluralidad epistemológica formular la fundamentación y aplicabilidad de un Modelo de Educación Integral de las Ciencias Jurídicas. Para Mora (2022, p. 306) tanto los estudiantes como los profesionales de las ciencias jurídicas ha incurrido sistemáticamente en desvincularse de la realidad social deteniéndose en un positivismo y formalismo jurídico, apartándose de la génesis y alcances de la realidades humanas; negándose al enfoque científico e interdisciplinar de encontrar y establecer las conexiones entre el Derecho, contexto social y validez ética.

La corriente tendiente a proponer la visión del derecho como integralidad tiene como promotor principal al filósofo y científico del derecho Ronald Dworkin. Bien como lo comenta Monroy (2023, p.247) dicha vertiente se centra en aspectos como : 1) las limitaciones del paradigma positivista, es decir, Dworkin refutó que la hipótesis dogmática del derecho no involucra la auténtica definición de la ciencia. Limitándola a meras reglas como simples órdenes obligatorias, el filósofo arguye que el derecho se basa en "principios morales y en la interpretación coherente de

las normativas existentes" ; 2) El fundamento céntrico de integridad, autorizaría a los legisladores a disponer la elaboración de conjunto total de las leyes moralmente coherentes y a un principio adjudicativo, que instruye que el Derecho debe ser coherente en esta forma, tanto como sea posible ; 3) La virtud de la integridad supone que la colectividad como tal es una comunidad que tiene un sustrato de principios que la justifica. Una decisión pública está justificada no sólo si respeta la equidad y la justicia, sino atiende a la coherencia de principio. "La integridad moral de la comunidad es análoga a la integridad moral de la persona".

La tesis de la integridad del derecho para Dworkin plasmada en su obra *Justicia para Erizos* ( Justice for Hedgehogs) publicada en el 2011, configura la división de los pensadores universales, adoptada a partir del poema Isaiah Berlin quien a su vez se sustenta en el verso del poeta griego Arquíloco sintetizado en el legendario proverbio: "El zorro sabe muchas cosas, el erizo sabe una gran cosa". El análisis de importante legado filosófico deja entrever que Dworkin se veía a si mismo como un erizo, es decir, aceptada la unificación de los valores y de las verdades de los realmente importante, lo correcto, lo bello y lo bueno eran objetivas y componen una red de creencias coherentes que se justifican mutuamente.

La creencias en la unidad motivo a este filósofo a la formulación de la ética y la moral

quién conforme lo cita ( Anzoátegui , 2022, P.13) afirma en (Dworkin, 2010, p.29) : “los objetivos y métodos de los jueces incluyen los de los filósofos: ambas profesiones apuntan más exactamente a formular y entender mejor los conceptos claves en los cuales se expresa nuestra moralidad política predominante y nuestra constitución”. En el propósito dworkiniano de unir la ética y la moral esta fundado el principio de humanidad o principio de Kant, Dworkin (2014, p. 252) determinó que asumir la vida como un asunto objetivamente importante -*primer principio ético, el de auto-respeto*-, también debemos asumir lo mismo respecto a los demás, cada vida tiene su valor objetivo; es un fin en sí mismo: si hallamos valor en nuestra vida, ese es “el valor mismo de la humanidad”. Según (Rojas, 2015, p. 123) citado por Méndez y Morillo, (2020, p.888) En palabras de Kant: ‘La humanidad misma es una dignidad porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como un medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (...)’.

De ese modo, enfatiza Dworkin textualmente :

“para tratar a las personas con el respeto que nos atribuimos a nosotros mismos se requiere, como mínimo, que no reclamemos para nosotros ningún derecho que no otorguemos a otros, y no supongamos en ellos ningún deber que no aceptemos en nosotros”. (2014, p. 251).

Como consecuencia de los elementos expuestos, los principios éticos también deben ser rectores en forma o manera como tratamos a estas personas a las cuales consideramos cercanas o simplemente nos vinculan por un tipo de acción. Desde es contexto, por ejemplo, el prometer genera una obligación moral, pues no podemos dañar a alguien a quien hemos alentado previamente a cumplir con algo; sería dañarlo en su dignidad. Existen, así, muchos deberes, entre ellos, la responsabilidad paterna: tenemos que hacernos cargos de nuestros hijos y velar, verbi gracia, por su educación. En conclusión, la moral florece a partir de los principios éticos: en cualquier relación que tengamos con los demás, debe estar presente el respeto objetivo por la vida y la consideración de que cada uno es responsable por su forma de vivir. Solo se generan obligaciones morales genuinas (la amistad, el deber de ayudar, la promesa, etc.), cuando se aprecian los dos principios de la dignidad. Caso contrario, podríamos considerar cualquier tipo de asociación como 93 genuinamente moral (y los deberes que se forman ahí dentro como obligatorios): podríamos decir que las obligaciones y reglas de una mafia o narcotraficantes son obligaciones morales. Pero no. Mientras no se respeten los principios éticos, no puede haber ninguna base moral. El primer objetivo de enlazar ética y moral, según Dworkin, estaría cumplido. Habría que ver qué pasa en el nivel político, y si sus principios siguen respondiendo igual que en el nivel moral. (Dworkin, 2014, pp. 287).

Pocos pensadores concluye Becerra (2020, p.6) sostuvieron la defensa de las *-particular morales-* como hizo Dworkin “morons” en la terminología del filósofo, para dicha noción el individuo es moralmente responsable en la medida que sus interpretaciones alcanzan unidad a través de la integralidad general de cada una de sus interpretaciones concretadas, de modo que cada una de estas de el soporte a las otras estructurándolas de modo coherente ( perspectiva en similar a la tesis de Morin de acuerdo a la pluralidad epistemológica con tendencia integrativa en favor deducción lógica y coherente de los derroteros que se ha planteado como aspectos centrales de este estudio).

Sin embargo, la catalogado epistemología moral emergente de la teoría integralidad expuesta, partiendo de la responsabilidad ético-moral de individuo se continua extendiéndose a los sistemas humanos configurándose en este proceso para Machado ( 2020) dos fases a ser caracterizadas, una documentada en los derechos en serio (Taking Rights Seriously) , donde canaliza su enfoque en proponer una crítica a los fundamentos del positivismo, y otra fase, la del libro el Imperio de la ley ( Law 's Empire), donde ya propone su teoría del derecho como integridad y una concepción del derecho como interpretación. El filósofo de la nueva interpretación integrada del derecho, asume la misma como una virtud política que reclama de los poderes públicos encaminarse de forma coherente apartándose del abuso y la arbitrariedad; por considerar a

la integridad como “ un valor abstracto que se extiende por todo el largo del sistema político y jurídico”. ( Machado, 2020).

Por consiguiente y dentro de ese entramado de *unidad de valores*, para el poder legislativo dentro de la estructura de estado conforme lo indica (Mónica, 2008, p. 46 , citado por Machado, 2020 p. 441). El requerimiento de integridad determina que los políticos y funcionarios del Estado actúen, al introducir normas o modificarlas, de manera que el conjunto de leyes sea coherente desde el punto de vista moral (Dworkin, 2005, p. 132).

Podríamos encontrar en el siguiente texto de la obra Justicia para erizos, el sentido que procuramos en este análisis respeto de la ética y la moral en el ejercicio de la abogacía respecto de como lo llama Dworkin : “ aquella dignidad que se hace invisible :

“ Una persona vive bien cuando percibe y procura una vida buena para sí misma, y lo hace con dignidad: con respeto por la importancia de la vida de otras personas y por la responsabilidad ética de estas, así como por la suya propia. Los dos ideales éticos —vivir bien y tener una vida buena— son diferentes. Podemos vivir bien sin tener una vida buena: tal vez padecemos la mala suerte, una gran pobreza, una grave injusticia o una terrible enfermedad y una muerte prematura. El valor de nuestro bregar



es adverbial; no está en la bondad o el impacto de la vida cumplida. Por eso las personas que viven y mueren sumidas en una gran pobreza pueden, no obstante, vivir bien. Aun así, cada uno de nosotros debe hacer lo que pueda para lograr que su propia vida sea tan buena como podría haber sido. Uno vive mal si no trata con el empeño suficiente de hacer de su vida una vida buena.

El foco más arrebatador de la vida es la muerte. La mejor manera de estudiar una vida es hacerlo retrospectivamente, tal como aparece cerca de su final. No podemos entonces escapar a la pregunta de si los gozos y las lágrimas, el relumbre y los premios y las sorpresas, han redundado en algo que pueda acallar el pavor o hacer algo más que mofarse de la tontería de haberse preocupado. Nuestros dos principios de la dignidad parecen sumamente rigurosos desde esa perspectiva. El segundo nos ordena asumir una responsabilidad personal por las decisiones que hemos tomado. (...) Una vida bajo constante autoexamen es narcisista; es una vida pobre. Pero el vivir bien debe incluir, de tanto en tanto, cierta conciencia de los valores que la vida exhibe o niega; vivir debe ser algo más que verse tironeado por el hábito irreflexivo a través de gastadas rutinas de expectativa

y recompensa. Como nos advirtieron los filósofos antiguos, la vida sin examen alguno también es una vida mala. Alguna convicción ética concreta, puesta en juego al menos en ciertas ocasiones, es esencial para la responsabilidad en el vivir". (Dworkin, 2014, p. 400)

En definitiva y para el análisis planteado, la *epistemología moral* analizada permite que permiten la reformulación en la formación del pensamiento jurídico, abrir la posibilidad de otras dimensiones o categorías que como se ha dicho, vigentes y muy sustentables contemporáneamente como la *inteligencia espiritual*, el *desarrollo humano*, la *espiritualidad* y el *desarrollo de la conciencia* no son frontalmente analizadas, incorporadas y aplicadas a las necesidades integrales de los estudiantes de las ciencias jurídicas. Identificada las vías de entradas proporcionadas por Morin y Dworkin es posible considerar las siguientes paradigmas que desde el pluralismo epistemológico permitirían el desarrollo de un *modelo educativo integral* en la enseñanza y aprendizaje de la ciencias jurídica.

**Las dimensiones humanas susceptibles de ser abordadas e intervenidas por los procesos educativos en la enseñanza y educación del derecho.**

Hernández (et al, 2022, p. 12) advierte que la educación formal ha incurrido en la grave dinámica reduccionista de meros núcleos de

capacitación". Esquema que niega la posibilidad que los individuos adquieran el nivel de cuestionarse de su sentido existencial, evitándoles la oportunidad de construir significados y sentidos a partir de sus propias experiencias formativas, limitándolos exclusivamente a lo dogmático y cognitivo; sumándose a estos procesos el repetitivo *análisis fragmentado* o ilusorio de las realidades y desafíos. Frente a tal escenario, la construcción de alternativas simbolizados en modelos pedagógicos que auxilien a los individuos frente a las inevitables incertidumbres y transformaciones, se convierte en una prioridad impostergable ante la *visión instrumental* que actualmente se impone.

### **El desarrollo de la Espiritualidad como dimensión pedagógica.**

Ré y Mercau (2022) afirma que los sistemas educativos se desviaron de la gran directriz esencial -el porqué de la existencia humana- apartándose de nociones importantes y tan elementales como : ¿qué que nos hace homínidos y humanos? ¿ qué importancia tiene el desarrollo de la espiritualidad y conciencia moral propia y de los demás? Lo cierto es que : "sin humanización no puede haber conciencia de nosotros mismos desde la perspectiva de interrogación de quiénes somos y hacia dónde vamos".

Hernández ( et al, 2022, p. 26) formula acorde con el tema este cuestionamiento : *¿Cómo entender la espiritualidad como campo de*

*posibilidad formativa?* Para responder al mismo comenta que en primer término que la espiritualidad tiende a interpretarse "desde múltiples referentes dependiendo del momento histórico y de la cultura desde donde se le nombre e incluso, las instituciones religiosas han intentado monopolizarla". Y de otra lado indica, que la espiritualidad debe ser entendida como la acción, la praxis que da paso a las experiencias, permitiendo la trascendencia, "con plena intencionalidad y no como irrupción accidental. Se trata de una construcción multididireccional y permanente para alcanzar la comprensión de sí mismo, el mundo, la naturaleza y el cosmos que implica retomar el concepto de totalidad e integralidad.

Así las cosas, el renombrado debate de la sociedad del conocimiento y su contribución entorno a la *-desgregación de la integralidad humana-*, sintetiza que pese a que la materia es uno de los componentes de la realidad, "no lo es todo, ni siquiera para la ciencia, pues junto a la masa se debe percibir la energía". En el mismo que acontece entre la relación masa-energía, el ser humano constituye una totalidad una unidad sustancial entre sus *dimensiones psicológica-física -espiritual*, pero es sólo por medio del reconocimiento de su espiritualidad que el hombre penetra en la estructura más profunda de la realidad ( Hernández et al, 2022, p. 27 ).

El desarrollo de la Espiritualidad y la conciencia como eje fundamental o punto arquimé-



dico (Punctum Archimedis) en la enseñanza y educación del derecho, encuentra su base científica en el reconocimiento del principio de la dignidad humana. Como postulado esencial de la sociedad en favor del reconocimiento del -sustrato humanitario- la Corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia T-881/02 define sus tres orientaciones pertinentes al estudio propuesto :

“ (i) la dignidad humana en tanto que autonomía o espacio para diseñar las personas su propio plan de vida y determinarse de conformidad con sus características peculiares (*vivir como se quiere*); (ii) la dignidad comprendida como la necesidad de todas las personas de satisfacer ciertas condiciones materiales de existencia (*vivir bien*); (iii) la dignidad como exigencia orientada a preservar la integridad física y moral de las personas (*vivir libre de humillaciones*). (...)”. (CC, T-881 /02, 2002) ( Cursivas, fuera del texto original).

Enseñar y educar en términos de la dignidad del ser humano ( para el desarrollo de la espiritualidad y la conciencia), connota una reflexión profunda acerca de la condi-

ción humana actual que tal y como lo refiere Taropio (2020, p.86) significa en principio abarcar dimensiones como : la condición humana propiamente dicha y el desarrollo contemporáneo de las nociones de integralidad para la ciencia, distinción que hace al citar en su orden a (Heidegger, 1951) y (Wilber, 1977, 2000, 2007, 2017). El mismo autor en cita, señala al referenciar a (Lowen, 1985), que la integralidad del ser humano, envuelve los niveles corporales, energéticos, emocionales, lingüísticos, cognitivos, psicosociales y trascendentes. Dimensiones, a partir de los cuales se han venido mundialmente en las últimas décadas implementando metodologías que han coadyuvado a resignificar la verdadera estructura del hombre, proponiendo con auténtica seriedad científica a la nueva dimensionalidad de los individuos.

Sin embargo, a este punto es importante resaltar que cuando nos referimos a la dimensión trascendente no estamos exponiendo temáticas religiosas o teológicas, “sino a la necesidad humana de ir más allá de los límites de la identidad básica, de pertenecer, de servir, de percibir alguna forma de comunicación con la naturaleza y el cosmos, de encontrar sentido y de formularse la pregunta por el misterio de la existencia”. (Lowen, 1985).

Una de las tendencias que identifican la formulación de modelos tendientes a derrumbar los límites reduccionistas de las concepciones tradicionales de la estructura del hombre para apoyar una nueva visión de -acto

educativo-, es la relación existente entre los conceptos emergentes de los arquetipos junguianos y los campos morfogenéticos.

El primero correspondiente al paradigma de la psicológica analítica de Carl Gustav Jung y el segundo al paradigma de la morfogénesis de Rupert Sheldrake; para Jung (2004 P.72 ) referenciado por Prueger (2023, p. 13) todo ser humano comprende cierta diversidad específica (más bien, cierto entramado) de *-complejos psíquicos-*. Los mismos conforman lo que se designa *inconsciente personal*. A los complejos psíquicos anotados, plantea que sean concebidos como *psiques parciales* al interior de la misma *psique como tal* Jung (2004, P.87) constituyendo, al igual que inconsciente-consciente, *-configuraciones* relaciones entre una potencialidad arquetípico-afectiva inconsciente y los impactos de las experiencias interiores de la exterioridad (donde las experiencias de vida más tempranas suelen ser las más afectantes)-.

Bien como lo aclara Linera (2015), también citado por Prueger (2023, p. 18) los arquetipos representan un pilar trascendental de *la realidad psíquica*, especialmente en el área emocional de la especie humana. Son elementos vitales debido a que gracias al relacionamiento e interacción entre los sujetos y las experiencias colectivas puedan desplegar el surgimiento y desarrollo del conjunto de potencialidades que portan. El autor precitado concluye :“La positivización de un arquetipo posibilita el desenvolvimiento y desplie-

gue de una virtud, lo cual implica simultáneamente transformaciones y constructividades, dinámicas tenso-creativas”.

Igualmente, la negativización de un arquetipo conlleva al escenario de de imposibilidad de integración de su contenido anímico. Neutralizando y obstaculizando la construcción y desarrollo de las virtudes. Negativizar un arquetipo podría generar un impacto violento del contenido anímico y/o su compensación anestesiante por parte de los dispositivos del poder. “Ninguno de los dos escenarios implica su positivización, ni tampoco un rasgo de salud psíquica”. ( Prueger (2023, p. 20). Basado en tales teoremas que han cumplido mas de un siglo de vigencia.

El segundo paradigma define los *campos morfogenéticos* o *campos mórficos*, como lo explica (Sheldrake, 2020) citado por Valdés (2020) como :

“el encargado de conectar con el ADN y la información genética del cuerpo, la idea holística es que el campo corporal decide sincronizar todos los elementos para que desempeñen su papel como debe de ser en la creación y desarrollo del ser humano, los campos morfogenéticos son sistemas de información, porque a través de la evolución del ser humano almacena la información para utilizarla de mejor manera en función del desarrollo del organismo, ayuda a los cuer-

pos a recuperarse de enfermedades o lesiones, el cuerpo humano contiene información estructurada que se identifica como un campo de energía, que ejerce un control sobre el sistema humano". (Sheldrake, 2020).

Las consecuencias de asimilar y incorporar a la ciencia de la educación, el paradigma de los campos mórficos (cuyas fuentes directas surgen tanto de las neurociencias como de la física cuántica) en los modelos pedagógicos para la enseñanza del derecho, encuentra en los campos mórficos su mayor sustentabilidad, al momento de en Sheldrake complementa dicho teoría con el concepto de- *resonancia e influencia mórfica*-. Ambos conceptos claramente definidos así :

"La resonancia mórfica es el conector donde está la información de los patrones que forman a los seres vivos entre ellos el ser humano, estos patrones cambiarán al ser humano como un desplazamiento a través de la transferencia de información según el patrón del ser humano en el pasado, esto explica el por qué las similitudes entre las familias y a la vez la evolución de las especies a nivel general. La influencia mórfica de un pasado no está limitada, pero si restringidas por probabilidades de que ocurra una cosa y no otra en la formación de una estructura de un organismo vivo, según: "El promediado automático de

las formas anteriores provoca una distribución de probabilidad espacial del campo morfo-genético o, dicho en otras palabras, una "estructura de probabilidad". Es la estructura de probabilidad de un campo morfogenético la que determina el posible estado de un sistema que se halle bajo su influencia con arreglo a los estados reales de todos los sistemas pasados similares. En este sentido, la forma más probable que asuma el sistema será la que más frecuente se haya presentado". ( Sheldrake, 2011 p. 90, citado por Valdés, 2020 p. 137)

Desde la anteriores perspectivas, las dimensiones descubiertas que componen al ser humano no solo obligan a desmantelar gradualmente las tesis reduccionistas – mecanicista que no han logrado ofrecer herramientas de abordajes a las crisis actuales del ser humano y en consecuencia de la humanidad. La pluralidad epistemológica, coherente y respaldada por una visión cualitativa y cuantitativa de la ciencia permite concluir que :" el ser humano no se desarrolla de forma aislada, sino que influye su entorno social, heredando patrones emocionales y de conducta, lo cual producirá nuevas estructuras de formas en la evolución del ser humano con la capacidad de un sistema del cuerpo humano capaz de poder vivir en un mundo con coronavirus, con un sistema inmunológico adecuado para ese entorno" Valdés, 2020 p. 138).

Asumir la conciencia e implementar las herramientas pedagógicos, metodológicas y didácticas desde la óptica de la integralidad argumentada, para la sustentación curricular del mismo, implica el reconocimiento de otros paradigmas que dentro de la perspectiva de *una diversidad epistemológica* encausada dentro de un lineamiento articulador, tributen a la formulación de premisas suficiente coherentes y consistentes sobre la materia.

### **Otras propuestas Epistemológicas que dan pertinencia a un Modelo de Educación Integral de las Ciencias Jurídicas.**

**Las investigaciones relativas al Trauma Histórico generacional desde las neurociencias**  
Gouni y Verny (2023 p. 22), reconocidos neurocientíficos en el arena de psicología perinatal han desarrollado importantes estudios respecto al -concepto de *trauma histórico (TH)*- como una extensión del trastorno de estrés postraumático (TEPT), ampliando la definición para abarcar" el trauma emocional y psicológico acumulado a lo largo de generaciones y ciclos de vida". Las investigaciones adelantadas vienen bajo la perspectiva integrativa a validad lo propuesto por Jung (inconsciente individual y colectivo) y lo desarrollado por Shaldrake (campos y resonancia mórfica) los autores establecen la diferencia entre la noción de historia e inconsciente colectivo afirmando que :

" Mientras que los historiadores se esfuerzan por construir un relato algo objetivo del pasado adhiriéndose a estrictos estándares profesionales sobre lo que constituye evidencia, los individuos de una comunidad recuerdan su pasado colectivo a través de la lente de un conjunto de preocupaciones contemporáneas. La memoria colectiva presenta una historia deliberadamente reconstruida en el tiempo. servicio de la identidad colectiva, dotando a esas sociedades de una historia de continuidad e identidad a lo largo del tiempo".

Informan las anteriores investigaciones que el eco silencioso del trauma colectivo, adquirieron mayor profundidad mediante el estudio contralado estudios sobre los hijos adultos de los sobrevivientes del Holocausto desde mediados de los años 1980 en adelante. Estas indagaciones descubrieron un conmovedor entramado de consecuencias, revelando una mayor susceptibilidad de tales comunidades al trastorno de estrés postraumático, una desconfianza inherente hacia el mundo, una función parental disminuida, tristeza crónica, comunicación emocional deteriorada, miedo persistente, ansiedad por separación, problemas con los límites y un espectro de trastornos psiquiátricos. ( Gouni y Verny,2023, p. 28),

En los estudios comentados los neurocientíficos dan cuenta de la influencia de fenómenos históricos y globales como la colonización,



esclavitud, linchamientos ejecuciones de rebeldes, genocidios y la propia guerra de Ucrania impacta a las colectividades e individuos desde la óptica de la construcción de un trauma histórico generacional.

Otra caso, de iguales antecedentes y alcances analizado en dichas investigaciones lo representa la situación de las mujeres gestantes en tiempos de hambruna afrontaban un mayor riesgo de sufrir enfermedades cardíacas, esquizofrenia y diabetes tipo dos. Seis décadas después de haber finalizado la hambruna, los investigadores examinaron los niveles de *metilación* en individuos cuyas madres los portaban durante la hambruna. En una conmovedora danza de genes, estos individuos exhibieron una mayor metilación en ciertos genes y una disminución de la metilación en otros en comparación con sus hermanos no expuestos, lo que potencialmente explica su elevado riesgo de enfermedades específicas en la vejez.

Las conclusiones anteriores, son a su vez el resultado de otras investigaciones desarrolladas por Verny sobre como en su más reciente obra *-la memoria del cuerpo-* ( Verny, 2023) donde este científico valiéndose legítimamente de la interdisciplinariedad aplicada valiéndose de aspectos fundamentales de *la fisiología, la neurociencia, la genética y la física cuántica* plantea que las células corporales —y no solo las neuronas— almacenan la memoria, que influyen notablemente en el código genético y su capacidad de adap-

tación a los cambios medioambientales, todo lo cual contribuye determinantemente a *-la mente y la conciencia-*.

El anterior principio y realidad científica, permite comprender y justificar, por que personas que han perdido gran parte del cerebro pueden seguir funcionando en el mundo con normalidad; cómo nuestras decisiones pueden afectar o transformar nuestros genes y los de nuestros descendientes; la memoria del cuerpo nos ayuda a vislumbrar quienes somos en relación con nosotros mismos, nuestros seres queridos y el universo al tiempo que nos alienta a asumir *la responsabilidad de nuestras propias acciones*. En síntesis al presentar la obra indica, expone profundas reflexiones sobre las matrices esenciales del proceso educativo integral del ser humano :

“Haremos un recorrido vertiginoso por la genética: cromosomas, genes, ADN, ARN, etc. Luego pasaremos a la epigenética, que he dividido en epigenética ambiental, que se ocupa de los factores ambientales físicos como la contaminación, las toxinas, el exceso de ausencia de comida, y la epigenética psicosocial, que se ocupa de las relaciones, en particular las relaciones entre padres e hijos, y de factores psicológicos como el estrés, la ansiedad o la presencia o ausencia de afecto. Prestaremos especial atención al impacto del cuidado abusivo y negligente y la adversidad de los padres

en el epigenoma de un niño". (Verney, 2023, p. 12)

Asumiendo la importancia de tales avances y su pertinencia en los procesos de formación integral en la educación de las ciencias jurídicas, surgen simultáneamente a las mismas otras investigaciones y aportes que amplían y desenvuelven las tesis secuencialmente expuestas entre las cuales igualmente se destacan:

**La tesis del corazón coherente fundamentada desde la perspectiva psicofisiológica del ser humano.**

La tesis del -corazón coherente- analiza y sustenta los alcances y consecuencias de la interacciones psicofisiológicas corazón-cerebro a partir de la propuesta por McCraty ( et al, 2009, p. 11, citado por McCraty, 2022, p.22 ) en sus estudios ha concluido que la coherencia es aquel estado en el que *el corazón, la mente y las emociones* están en especie de -alineación y cooperación energéticas-. En tales estados los individuos pueden construir verdaderos procesos de resiliencia". Científicamente significa, que cuando el sistema parásimpático y el sistema simpático no están sincronizados con emociones como la ira, la ansiedad o la frustración, esto produce un ritmo errático o un estado incoherente. El cerebro recibe esta información que afecta si se puede acceder a funciones cognitivas superiores para autorregularse.

La verdadera contribución de McCraty, y que se constituye en el punto de convergencia con el entramado de diversidad epistemológica que se ha propuesto se encuentra en el concepto creado por este investigador denominado- coherencia social- es decir que todos estos cambios y modificaciones estructurales, a partir la nuevas dimensiones del ser conllevan a los cambios éticos, morales , psicológicos y sociológicos que desde la educación holística deben promoverse como respuesta a los futuros desafíos y retos de la sociedad y sus individuos. En relación con este tema. su mas reciente publicación McCraty, señala :

"Como dije antes, creo que uno de los más importantes áreas de enfoque para nuevas investigaciones que utilizan la VFC y la retroalimentación de coherencia de la VFC son el ámbito de la coherencia social. La VFC puede ser utilizado para evaluar los aspectos fisiológicos de las interacciones sociales, la coherencia grupal y la sincronización de la VFC entre miembros del grupo. La investigación que explora la sincronización fisiológica en la dinámica de grupo ha sido limitada ya que la mayoría de los experimentos han tenido que aislar a las personas de sus entornos naturales, lo que dificulta la obtención de datos sincronizados en el tiempo.

En contextos de la vida real. HRV permite un enfoque práctico para

evaluar la dinámica del ANS, el estrés y los estados emocionales, y evaluar la sincronización por pares entre los participantes del grupo en tiempo real. Hay muchas oportunidades de investigación para explorar la biorretroalimentación de la VFC y diversas técnicas. Ejercicios y procesos para aumentar la coherencia del grupo y sincronización y si y cómo esto está asociado con aumento del rendimiento del grupo, comportamientos prosociales, cooperación y mejora de la comunicación" (McCraty, 2022, p.312 ).

### **Conclusiones.**

La ciencia de la espiritualidad y la conciencia, o mejor precisar la " ciencia con conciencia" advierten de realidades que no pueden continuar negándose bajo la premisa de mantener los principios de un reduccionismo científico que epistemológicamente no ofrece soluciones a la emergentes a las problemáticas de la educación, no simplemente como un derecho universal y primario, sino como mecanismo de desarrollo humano e integral en todos los sentidos. Cada una de tesis expuestas, no componen un pensamiento superficial, sino que son resultado de la evolución de varios corrientes científicos que en sus avances y aplicaciones justifican la prioridad de integración del denominado pluralismo epistemológico, catalogado por Edgar Morin como lo-meta-epistemológico- ( No solo analizar sólo

los sistemas de conocimientos, sino también el conjunto de las prácticas relacionadas, las acciones que los discursos producen ( Morin, 2022).

Tanto las necesidades psicológicas y espirituales directamente relacionados con los -estados del conciencia del ser-, que definitivamente deben ser direccionadas mediante un tipo de educación que adopte retomando las tesis de Morin y Dworkin una -epistemología de los sistemas observadores- no puede seguir siendo ajena a la construcción de una ciencia de la educación que realmente se encuentre al servicio del bienestar completo del hombre. Las bases de las tendencias científicas, esto es, sus postulados y conceptos abren la puertas para diseños curriculares suficientemente sólidos para la formulación de nuevas pedagogías y metodologías que promuevan el autodescubrimiento de los potenciales y posibilidades en las nuevas generaciones a efectos que sean liberadas de ellos mismos, puesto que todos los recursos necesarios para la conquista de la felicidad y la plenitud se encuentran en las bases del inconsciente individual y consecuente colectivo según Jung o expresado de otra manera en el -corazón coherente- conforme las investigaciones de (McCraty, 2022).

### **Referencias**

Alonso Vidal, H.J. (2023). Sobre los límites al deber de lealtad de los abogados. Sobre los límites al deber de lealtad de los abo-

- gados. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, (46), 75-84.
- Anzoátegui Roig, F.J. (2022). Dworkin y la actitud filosófica. Isonomía no.56 México abr. Epub 08-Ago.
- Baltodano Mayorga, J.D. (2022). Hacia un nuevo modelo pedagógico para la enseñanza y aprendizaje del Derecho: algunas apreciaciones desde una perspectiva crítica. Revista Ensayos Pedagógicos. Vol. XVII, N.º 1. Enero-junio.
- Bezerra Marcos, H.J. (2020). Valores como Verdades Dependentes de Objetos e Valores como Verdades Interpretivamente Dependentes.
- Canary, H. E., y Jennings, M. M. (2008). Principles and influence in codes of ethics: A centering resonance analysis comparing pre- and post-sarbanes-oxley codes of ethics. *Journal of Business Ethics*, 80(2), 263– 278.
- Contreras Pérez, F. (2023). Fundamentos metodológicos del paradigma de la complejidad. Revista Crítica con Ciencia. Vol. 1 Número. 1 Enero/Junio.
- Corte Constitucional [CC], marzo 28, 2019. M.P.: A. Linares Cantillo. Sentencia 039/19.(Colombia). Obtenido 18 enero de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria>
- Dworkin, R. (2014). Justicia para erizos. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Dworkin, R. 2005. El imperio de la justicia. Barcelona, Gedisa.
- Priscila Machado, P. (2020). La última palabra y la autoridad del derecho en la discusión entre Dworkin y Waldron. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)* 12(3):439-460, setembro dezembro.
- McCraty, R. (2022). Siguiendo el ritmo del corazón: el camino del HeartMath Institute hacia la biorretroalimentación de la VFC. *Appl Psychophysiol Biofeedback* 47, 305–316
- Meléndez Carballido, R; Campaña Muñoz, L. C; Nevarez Moncayo, J.C; Villacres Duche, O.F. (2023). Abogacía: ética y profesionalidad en su gestión organizacional. *Anales de Investigacion*;19 Especial (1), 1-8.
- Méndez Cabrita, C.M. ; Morillo Chamorro, María Gabriela. (2020). La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho. *Uniandes EPIS-TEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Vol. 7 / Nro. Especial / Año. 2020 / pp. 880-892.

- Morín, E. (2000). Los Siete saberes Necesarios Para la Educación del Futuro. Caracas, Venezuela: Ediciones FACES/UCV
- Mora Amezcua, H.M. (2022) Reflexiones en torno a la enseñanza del derecho en un contexto latinoamericano. *Educación XXXI*(60), marzo , pp. 299-314.
- Monroy Rodríguez, A. (2023). Entendiendo a Dworkin a la luz del sistema legal norteamericano. *Revista Misión Jurídica / ISSN 1794-600X / E-ISSN 2661-9067 Vol. 16 - Núm. 25 / Julio - Diciembre de / pp. 245 – 275.*
- Herrada, V.C. (2020). Reflexiones para una didáctica emergente desde los aportes de Edgar Morin. *Revista de la Escuela de Ciencias de la Educación*, año 16, nro. 15, vol. 2, julio a diciembre.
- Hernández Aguirre, F., Cortés Fragoso, S., Cervantes Cerón, C. (2022). Pedagogía de la espiritualidad. decolonización del cuidado como conciencia relacional. *Revista CoPaLa. Construyendo Paz Latinoamericana*, vol. 7, núm. 15.
- Delgado Alemany, R. Blanco Gonzalez, A. y Revilla Camacho, M.A. (2020). Códigos deontológicos: El rol de los colegios profesionales y las profesiones reguladas. *Revista Espacios*. Vol. 41 (39) 2020 . Art. 17
- Fernández, F. P. (2023). Concepto de Deontología y Régimen Deontológico Aplicable a la Abogacía en España. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, (18), 195-195.
- Prueger, J. (2023). La hibridación de Jung y Simeonoff como aporte a la consolidación de una nueva epistemología para las ciencias sociales. (Ponencia). I Congreso del Pensamiento Nacional Latinoamericano, Lanús, Argentina.
- Rita Ré, C. Mercau, H.H. (2022). Introduciendo a la filosofía transpersonal. Una emergente necesidad formativa docente. *Revista Hermeneutic No 21-2022*.
- Sánchez Stewart, N. (2021) Manual de deontología para abogados, Madrid, Wolters Kluwer, 2021, versión electrónica.
- Varón Domínguez, F. (2020). El carácter integrador del pensamiento de Morin en la formación universitaria. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*, núm. 29, pp. 93-125. Universidad Politécnica Salesiana.
- Valdés Avila, I. M. (2020). Incertidumbre con el COVID-19 y los campos morfogenéticos. *Revista Ciencia Multidisciplinaria Cu-nori*, 4(2), 133-140.
- Verny, T., Gouni, O. (2023). The Human Toll of Collective Trauma: The Ravages

of War and Persecution. International Journal of Prenatal & Life Sciences, ISSN: 2945-011X, DOI: 10.24946/IJPLS.

Verny, T. (2023). *La memoria del cuerpo*. Traducción Manuel Manzano. Ediciones Urano.

Taroppio, D. (2020). Psicoterapia Primordial Una concepción integral del proceso terapéutico individual y grupal. *Revista de Psicoterapia*, noviembre, Vol. 31, N.º 117, págs. 85-103.